

REPORTE FISCAL 3

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Nacionales

L. N° 27.486. FONDO PARA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA. CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA SOBRE EL CAPITAL DE COOPERATIVAS Y MUTUALES DE AHORRO, DE CRÉDITO Y/O FINANCIERAS, DE SEGUROS Y/O REASEGUROS CONVENIO. (B.O. 08/01/2019).

Deroga las disposiciones relativas a la contribución especial sobre el capital de cooperativas y mutuales que desarrollen actividades financieras y de seguros, establecidas en la Ley de Presupuesto 2019 -L. N° 27.467 (informada en nuestra A.F. N° 22-2018)- y crea la contribución extraordinaria de carácter transitorio sobre el capital de cooperativas y mutuales que desarrollen actividades de ahorro, de crédito y/o financieras, y de seguros y/o reaseguros, la cual regirá por los cuatro (4) primeros ejercicios fiscales que se inicien a partir del 01/01/2019.

En tal sentido, a continuación detallamos algunos de sus aspectos más salientes:

- Quedan excluidos de las disposiciones de esta ley, las mutuales que tengan por objeto principal la realización de actividades de seguro de responsabilidad civil de vehículos automotores destinados al transporte público de pasajeros y las ART-Mutual.

ÍNDICE

IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS PROVINCIALES

CABA
CATAMARCA
CHUBUT
ENTRE RIOS
LA PAMPA
MENDOZA
MISIONES
NEUQUÉN
RÍO NEGRO
SALTA
SAN LUIS
SANTA FE
SANTIAGO DEL ESTERO
TUCUMAN

LINKS DE INTERÉS

IMPUESTOS NACIONALES



- El capital imponible de la presente contribución surgirá de la diferencia entre el activo y el pasivo computables, del país y del exterior, al cierre de cada período fiscal, valuados de acuerdo con las disposiciones previstas en la ley 23427 y sus modificatorias y las que al respecto establezca la reglamentación de la presente ley.
- Fija un mínimo no imponible de capital de \$50.000.000 que se actualizará anualmente a partir del período 2020, inclusive, por la variación del IPC (Índice de Precios al Consumidor).
- Reduce las alícuotas a aplicar respecto de las originalmente establecidas por la Ley de presupuesto 2019, las cuales dependerán del monto de capital a gravar, a saber:
 - . Capital que exceda el mínimo no imponible y hasta \$100.000.000: 3%.
 - . Capital que exceda el mínimo no imponible y supere los \$100.000.000: pagarán \$3.000.000.- más el 4% sobre el excedente de \$100.000.000.-
- Aclara que las cooperativas que hayan ingresado por el mismo ejercicio la contribución especial sobre el capital de las cooperativas (creada por la L. N° 23.427) podrán computar la misma como pago a cuenta del presente gravamen.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 08/01/2019**

L. N° 27.487. REGIMEN DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES FORESTALES Y AMPLIACIÓN DE BOSQUES. PRÓRROGA Y MODIFICACIONES. (B.O. 04/01/2019).

Prorroga por 10 años la vigencia de los beneficios previstos en el régimen de promoción de inversiones en nuevos emprendimientos forestales y en ampliaciones de los bosques existentes dispuesto por la L. N° 25.080.

Asimismo, entre otros aspectos relevantes, modifica la forma de calcular el apoyo económico no reintegrable por hectárea considerando la extensión del emprendimiento forestal.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 04/01/2019**

L. N° 27.496. CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL CON EL GOBIERNO DE EMIRATOS ÁRABES. (B.O. 04/01/2019).

Aprueba el Convenio para Evitar la Doble Imposición Internacional y Prevenir la Evasión Fiscal y su Protocolo con el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos el cual se aplicará sobre los siguientes impuestos:

- **En Argentina:** Impuestos a las Ganancias, a la Ganancia Mínima Presunta y sobre los Bienes Personales.
- **En Emiratos Árabes Unidos:** Impuestos sobre la Renta y sobre las Sociedades.

- **VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN EN LA QUE LAS PARTES SE COMUNIQUEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS POR LA LEGISLACIÓN INTERNA, Y DE APLICACIÓN:**
- . CON RESPECTO A IMPUESTOS RETENIDOS EN LA FUENTE SOBRE LOS MONTOS PAGADOS, A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO, INCLUSIVE, DEL AÑO CALENDARIO SIGUIENTE A AQUEL DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTE CONVENIO
 - . CON RESPECTO A OTROS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA O SOBRE EL PATRIMONIO, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES QUE COMIENCEN A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO, INCLUSIVE, A PARTIR DEL AÑO CALENDARIO SIGUIENTE A AQUEL DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTE CONVENIO.

D. N° 1/19. IMPUESTOS INTERNOS. AUTOMÓVILES. INCREMENTO DE LOS MONTOS MÍNIMOS DE OPERACIONES EXCLUIDAS. (B.O. 03/01/2019).

Eleva los importes mínimos de operaciones eximidas del impuesto aplicable a los vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves,

IMPUESTOS NACIONALES



manteniéndose las alícuotas aplicables superados los montos mínimos conforme el siguiente esquema:

- continúa sin efecto el impuesto para operaciones con precios de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, iguales o inferiores a \$ 1.400.000.- para los siguientes bienes:
 - . Los vehículos automotores terrestres concebidos para el transporte de personas, excluidos los autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancia y coches celulares.
 - . Los vehículos automotores terrestres preparados para acampar (camping).
 - . Los chasis con motor y motores de los vehículos detallados precedentemente.
 - . Las operaciones por valores superiores a \$ 1.400.000 se encuentran gravadas al 20%.
- En el caso de motocicletas y velocípedos con motor y embarcaciones concebidas para recreo o deportes, no tributan el gravamen cuando el precio resulte igual o inferior a \$380.000 y \$1.250.000, respectivamente.

Las operaciones por valores superiores a \$ 1.250.000 se encontrarán gravadas al 20%.

► **VIGENCIA PARA LOS BIENES CONCEBIDOS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, EXCLUIDOS LOS AUTOBUSES, COLECTIVOS, TROLEBUSES, AUTOCARES, COCHES AMBULANCIA Y COCHES CELULARES, LOS PREPARADOS PARA ACAMPAR Y PARA LOS CHASIS CON MOTOR Y MOTORES DE LOS VEHÍCULOS CITADOS, INCLUIDOS LOS DESTINADOS A MOTOCICLOS Y VELOCÍPEDOS CON MOTOR, EMBARCACIONES CONCEBIDAS PARA RECREO O DEPORTES Y LOS MOTORES FUERA DE BORDA: DESDE EL 01/01/2019 HASTA EL 31/05/2019. EN CAMBIO, PARA LOS MOTOCICLOS Y VELOCÍPEDOS CON MOTOR: DESDE EL 01/01/2019 HASTA EL 31/12/2019.**

► Impuestos Provinciales

CABA

R.G. N° 367/18. PROCEDIMIENTO. FERIA FISCAL AÑO 2019. (B.O. 03/01/2019).

Establece la Feria Fiscal de verano entre el 02/01/2019 y 15/01/2019, ambas fechas inclusive. La misma no aplica a los plazos vinculados con la configuración de los tipos penales previstos en el régimen penal tributario.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 02/01/2019**

CATAMARCA

R.G. N° 68/18. PROCEDIMIENTO. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL. (B.O. 04/01/2019).

En el marco del Sistema Informático Cuenta Única previsto por el Código Tributario vigente -L. N° 5.022-, aprueba el nuevo sistema para generar el Formulario CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 04/01/2019**

RG. N° 70/18. CALENDARIO FISCAL 2019. VENCIMIENTOS. (B.O. 08/01/2019).

Fija las fechas de vencimiento para el período fiscal 2019 para los distintos tributos dependientes de la Dirección General de Rentas de la Provincia.



CHUBUT

R. N° 1141/18. PROCIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. REQUISITOS. (B.O. 04/01/2019).

Establece la implementación del Domicilio Fiscal Electrónico (D.F.E.) mediante la aplicación informática “Ventanilla Electrónica” que operará a través del sitio web de la D.G.R.

Dispone que, a los fines del cumplimiento de la obligación, se deberá completar y enviar, con carácter de declaración jurada, el formulario “Domicilio fiscal electrónico Fórmula de adhesión”.

La constitución del mismo se considerará perfeccionada con la comunicación que la D.G.R. realice en tal sentido en el propio D.F.E. constituido y será necesaria a los fines de poder cumplir con los distintos trámites que prevé la Dirección.

Prevé que todas las comunicaciones que genere la D.G.R. podrán enviarse al D.F.E. y se considerarán notificadas el día que el responsable acceda a la comunicación o el martes inmediato posterior a la fecha en que la comunicación se pusiera a disposición, lo que ocurra con anterioridad.

Finalmente, dispone que en caso de no cumplir con la obligación de constituir el D.F.E., los responsables serán pasibles de la sanción a los deberes formales que regula el Código Fiscal.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 05/01/2019**

ENTRE RIOS

R. N° 2/19. INGRESOS BRUTOS. REGIMEN DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. ADECUACIONES. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Modifica la R. N° 319/16 (informada en nuestro Reporte Fiscal N° 37-2016), adecuando las alícuotas del régimen en relación con las nuevas alícuotas de la Ley Tarifaria 2019, establecidas por distintos sectores económicos con la finalidad de no generar saldos a favor ni problemas en la aplicación del Régimen.

R. N° 4/19. INGRESOS BRUTOS. REGIMEN DE RECAUDACIÓN Y CONTROL SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS “SIRCREB”. CONTRIBUYENTES DIRECTOS. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Adecúa las alícuotas aplicables al Régimen de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCREB) para los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Las nuevas alícuotas serán de aplicación con relación a los importes que se acrediten en las cuentas a partir del 01/02/2019.

LA PAMPA

D. N° 4.898. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ALÍCUOTA 0%. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Prorroga hasta 31/12/2019 (antes 31/12/2018), la vigencia del D. N° 5238/16 (informado en nuestro R.F. N° 8-2017) que fijó las condiciones y formalidades específicas a cumplimentar relacionadas con el desarrollo de las actividades beneficiadas con la reducción a 0% de la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

IMPUESTOS PROVINCIALES



D. N° 4.919. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDAD DE VENTA MAYORISTA DE CARNE Y MATARIFES ABASTECEDORES BOVINOS. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Prorroga hasta 31/12/2019 (antes 31/12/2018), la vigencia del D. N° 987/18 (informado en nuestro R.F. N° 22-2018) que estableció la reducción al 0,50% de la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad de venta por mayor de productos cárnicos bovinos (código de actividades 461.032 y 463.121).

D. N° 4.973. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDAD DE INDUSTRIALIZACIÓN DE BIENES. DEDUCCIÓN DE BASE IMPONIBLE. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Prorroga hasta el 31/12/2019 (antes 31/12/2018), la vigencia del D. N° 5278/16 (informado en nuestro R. F. N° 8-2017) que estableció que quienes desarrollen la actividad de industrialización de bienes y hayan perdido el beneficio de alícuota del 0%, por haber superado ingresos de \$100.000.000.- puedan deducir de la base imponible del tributo el monto de la nómina salarial correspondiente a los empleados afectados a la actividad que presten servicios en la Provincia.

MENDOZA

R.G. N° 1/19. INGRESOS BRUTOS. EXTENSION DE LA VIGENCIA DE LAS CONSTANCIAS DE EXENCIÓN O REDUCCIÓN DE ALICUOTAS. (B.O. 04/01/2019).

Extiende hasta el día 28/02/2019, inclusive, la vigencia de las constancias de exención o reducción de alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos solicitadas y/o validadas en el mes de Diciembre de 2018.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 04/01/2019**

MISIONES

R.G. N° 50/18. RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE REGULACIÓN DE TRIBUTOS PROVINCIALES. PRÓRROGA. MODIFICACIÓN. (B.O. 04/01/2019).

Prorroga el plazo de adhesión al régimen especial y transitorio de regularización de tributos provinciales hasta el 30/06/2019 (antes 31/12/2018), así como también amplía el plazo de deudas susceptibles de ser incluidas a obligaciones, tributos, intereses, recargos y multas devengadas al 30/11/2018 (antes 31/07/2018).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 04/01/2019**

NEUQUÉN

L. N° 3.175. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ESTABILIDAD FISCAL PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Dispone que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas reguladas por la L. N° 25.300 gozan de Estabilidad Fiscal en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde el 01/01/2019 hasta el 31/12/2019 e invita a los Municipios a adherir a esta medida.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2019**

L. N° 3.178. ADHESIÓN AL CONSENSO FISCAL 2018 SUSCRITO EL 13/09/2018. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Ratifica el Consenso Fiscal 2018 suscripto entre la Provincia y el Gobierno Nacional el 13/09/18 a través de la L. N° 27.469 (informada en nuestra A.F. N° 23-2018) y faculta al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias y dictar las normas reglamentarias para su correcta instrumentación.

IMPUESTOS PROVINCIALES



R. N° 575/18. CALENDARIO FISCAL 2019. VENCIMIENTOS. (B.O. 04/01/2019).

Fija las fechas de vencimiento para el período fiscal 2019 para los distintos tributos dependientes de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

RÍO NEGRO

R. N° 6/19. INGRESOS BRUTOS. REGIMEN GENERAL DE RECAUDACIÓN. PRÓRROGA. MODIFICACIÓN. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

En el marco de la R. N° 985/18 (informada en nuestro R.F. N° 41-2018) mediante la cual se introdujeron modificaciones al Régimen General de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, prorroga la obligación de implementar el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR) por parte de los Agentes de Recaudación del gravamen, para las declaraciones juradas correspondientes al período Marzo de 2019 con vencimiento en Abril de 2019.

SALTA

R.G. N° 1/19. IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. EMPRESAS QUE COMERCIALIZEN BAJO LA MODALIDAD DE VENTA DIRECTA. (B.O. 08/01/2019).

Obliga a actuar como agente de percepción del Impuesto a las Actividades Económicas en los términos de la R.G. N° 06/2005 a las empresas que comercialicen bajo la modalidad de venta directa, las cuales se registrarán de acuerdo con lo previsto en el Anexo VII de la mencionada Resolución.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/02/2019**

SAN LUIS

R.G. N° 2/19. IMPUESTO DE SELLOS. VALOR ECONÓMICO PARA INMUEBLES. (B.O. 04/01/2019).

A los efectos de liquidar el Impuesto de Sellos cuando los actos gravados se refieran a Inmuebles, dispone que el Valor Económico será de 4 (cuatro) veces la valuación fiscal para el ejercicio 2019 que prevé la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales.

Por su parte, establece que en el caso de los Inmuebles afectados por el Régimen de Propiedad Horizontal el Valor Económico será de 5 veces la valuación fiscal.

Finalmente, aclara que en ningún caso el Valor Económico podrá ser inferior a \$100.000,00.-

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2019**

SANTA FE

R.G. N° 31/18. CALENDARIO FISCAL 2019. VENCIMIENTOS. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Fija las fechas de vencimiento para el período fiscal 2019 para los distintos tributos dependientes de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

IMPUESTOS PROVINCIALES



R.G. N° 32/18. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. REGIMEN DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. MODIFICACIONES. APLICATIVO SIRCAR. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Eleva a \$29.000.000.- (antes de \$ 22.000.000.-) el monto de ingresos mínimos para actuar como agentes de retención y/o percepción.

Respecto a los importes mínimos a partir de los cuales se deben practicar las retenciones y/o percepciones, los fija en \$10.400.- (antes \$8.000.-) y \$5.200.- (antes \$4.000.-), respectivamente.

Adicionalmente, establece que los agentes de retención y/o percepción del Convenio Multilateral deberán utilizar el aplicativo SIRCAR para la presentación y pago de sus declaraciones juradas, a partir de la primera quincena del mes de febrero de 2019. En cambio, para los agentes no comprendidos en el aludido régimen, incluidos los Organismos del Estado, la utilización del aplicativo resulta opcional.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2019**

SANTIAGO DEL ESTERO

R.G. N° 2/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. MODIFICACIONES AL RÉGIMEN DE RETENCIÓN. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN)

Modifica la R.G. N° 34/17 (informada en nuestro R. F. N° 37-2017) y prevé que cuando el proveedor, prestador o locador sea un contribuyente de Convenio Multilateral, el agente de retención deberá solicitar el Formulario CM01. Caso contrario, se calculará la retención con la alícuota general del Padrón de actividades de la Dirección General de Rentas.

Asimismo, dispone que ya no se encontrarán excluidos de sufrir retenciones los sujetos comprendidos en el Convenio Multilateral, a los cuales el SIFERE no haya otorgado el primer formulario CM05.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/02/2019**

TUCUMAN

R. N° 1775/18. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Y SALUD PÚBLICA. PRÓRROGA. (B.O. 03/01/2019).

Prorroga el Régimen de Facilidades de Pago restablecido por la R.G. N° 1.144/18 (informada en nuestro R.F. N° 37-2018) para el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Salud Pública en la Provincia de Tucumán, el cual tendrá vigencia hasta el 31/01/2019 (antes 30/11/2018).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 03/01/2019**

R. N° 6/19. PROCEDIMIENTO. EJECUCIÓN FISCAL. MONTO MÍNIMO. (B.O. 08/01/2019).

Fija para el año 2019 en \$5.000.- el monto mínimo requerido para el inicio de juicios de ejecución fiscal.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2019**

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.rentas.gba.gov.ar

CAPITAL FEDERAL

www.agip.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar

CORRIENTES

www.dgrcorrientes.gov.ar/rentascorrientes

CHACO

atp.chaco.gov.ar

CHUBUT

www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS

www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA

www.dgr.lapampa.gov.ar

LA RIOJA

www.dgiplarioja.gov.ar

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA

www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN

www.sanjuandgr.gov.ar/contribuyentes/index.asp

SAN LUIS

www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.asip.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/index.php/content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.